

DECRETO Nro. 116
(19 JUN 2024)

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ
CUNDINAMARCA**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 100 de 1993, Decreto 1757 de 1994 aclarado por el Decreto Nacional 1616 de 1995, Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el Decreto 780 de 2016, demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, resalta que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, establece que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*

Que, dentro de los fines esenciales del Estado, la Carta Política señala en el artículo 2 *"(...) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (. ..)"*.

Que según el artículo 40 de la Carta Magna: *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. (...)"* y el Estado será garante de que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de participar, además de acondicionar los espacios que garantice dicha participación activa e incluyente.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, *el derecho fundamental a la salud comprende igualmente el derecho de participación en los escenarios de decisión en el sistema de salud: "Artículo 12. Participación en las decisiones del sistema de salud. El derecho fundamental a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye:*

- a) *Participar en la formulación de la política de salud, así como en los planes para su implementación;*
- b) *Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema;*
- c) *Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos;*

- d) *Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y tecnologías;*
- e) *Participar en los procesos de definición de prioridades de salud;*
- f) *Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud;*
- g) *Participar en la evaluación de los resultados de las políticas de salud."*

Que el artículo 2.10.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de mayo de 2016, señala: "*Las personas naturales y jurídicas participaran a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud*".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.10.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, establece: "*En todos los municipios se conformaran los "Comités de Participación Comunitaria en Salud COPACOS" establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado*".

Que en este contexto, la Participación Comunitaria se asume como la "Generación de los procesos reflexivos y continuos fundados en la acumulación de experiencias, mediante las cuales las comunidades se organizan, definen sus intereses, establecen sus necesidades y prioridades e intervienen sobre la realidad, para alcanzar el bienestar"

Que se define el Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO" como un mecanismo de participación comunitaria por el cual se garantiza el derecho que tienen las organizaciones comunitarias para participar en las decisiones de planeación, gestión, evaluación, y veeduría de los temas propios de la salud pública.

Que dado el marco normativo nacional con fuerza vinculante para el Estado Colombiano, se hace necesario actualizar el COMITE DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA, a fin de garantizar el establecimiento de un espacio de interlocución entre las instituciones en salud del municipio y la comunidad, permitiendo así establecer una relación más estrecha entre la comunidad, la administración municipal y los diferentes sectores afines y que independientemente de las obligaciones legales y constitucionales que cada miembro del Comité, debe cumplir en materia de protección, prevención y vindicación de derechos humanos en general y de los derechos a la salud de todos los ciudadanos.

Que, atendiendo a lo establecido en las normas aludidas, este ente territorial considera oportuno ajustar la reglamentación del Comité De Participación Comunitaria en Salud "COPACO", para dar debido cumplimiento a lo establecido en la ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. CONFORMACIÓN. Confórmese el Comité De Participación Comunitario "COPACO" del municipio de Cajicá, Cundinamarca, con el objeto de lograr la participación comunitaria en Salud, especialmente de los usuarios de los servicios de salud y de la comunidad en general, de manera ordenada y organizada.

ARTICULO 2° DOMICILIO. Para todos sus efectos el domicilio del Comité de Participación Comunitario "COPACO", será en la Alcaldía Municipal - Secretaria de Salud en el municipio de Cajicá.

ARTICULO 3° DURACIÓN DEL COPACO. El COPACO tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por mandato de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4° NATURALEZA JURÍDICA. El Comité de Participación Comunitario "COPACO" del municipio de Cajicá, Cundinamarca, se crea como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y del Estado tendiente a tratar temas referentes a la salud en el Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 5° OBJETIVO. Posibilitar el encuentro de autoridades locales e instituciones, organizaciones comunitarias y sociedad en general, para facilitar y dar soluciones integrales a la problemática local de salud y propiciar espacios para fortalecer las gestiones de salud pública.

ARTÍCULO 6° INTEGRANTES. El Comité de Participación Comunitario "COPACO" del municipio de Cajicá Cundinamarca estará conformado por:

- 1) El alcalde municipal o su respectivo delegado, quien lo presidirá.
- 2) El Secretario de Salud, quien ejercerá la Secretaria Técnica.
- 3) El Gerente de la E.S.E Hospital Profesor Jorge Cavelier de Cajicá.
- 4) Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio, tales como:
 - 5.1 Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como COVE, MADRES COMUNITARIAS, ASOCIACIONES O ALIANZAS DE USUARIOS DE LAS EPS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO O DE LAS IPS PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ entre otras;
 - 5.2 Un representante de la Junta de Acción Comunal del municipio de Cajicá.
 - 5.3 Un representante de las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, de comercialización o los servicios legalmente reconocidos.
 - 5.4 Un representante del sector educativo.
 - 5.5 Un representante de las iglesias.

PARAGRAFO 1. La elección de los representantes del Comité de Participación Comunitaria en Salud "**COPACO**", se realizará durante la asamblea convocada por la Secretaria de Salud Municipal para tal fin.

PARAGRAFO 2. Los representantes ante los comités de participación comunitaria, serán elegidos para periodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro periodo y deberán estar acreditados per la organización que representen.

PARAGRAFO 3. Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el municipio de Cajicá, bien sean

las empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocadas a las sesiones de los Comités de Participación Comunitaria a fin de que se aclaren o expliquen aspectos que el Comité considere necesario.

ARTICULO 7° REEMPLAZOS. En el caso de ausencias definitivas o inasistencias sin causa justificada de alguno de los representantes del COPACO a tres (03) reuniones consecutivas, el Alcalde y la Secretaria Técnica del COPACO solicitarán a la organización comunitaria o institución que corresponda, el nombramiento de un nuevo representante conforme a este reglamento.

ARTÍCULO 8° FUNCIONES. El Comité de Participación Comunitario "COPACO" del municipio de Cajicá Cundinamarca tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en las actividades de planeación, asignación de recursos, vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al sistema general de seguridad social en salud, dentro de la jurisdicción del municipio.
2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación, control y evaluación de los servicios de salud.
3. Orientar según considere pertinente planes, programas y prioridades en salud.
4. Orientar la inclusión y priorización de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo del municipio.
5. Presentar según lo considere pertinente, iniciativas o proyectos en salud ante el municipio.
6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y de control del medio ambiente.
7. Concertar y coordinar con las dependencias del sistema general de seguridad social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité teniendo en cuenta la integración funcional.
8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud.
9. Consultar e informar a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades, discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud.
10. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS" de la respectiva entidad territorial.
11. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la Comunidad del área de influencia del respectivo organismo de salud o entidad.

12. Velar por que los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud del municipio y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
13. Solicitar al alcalde y/o concejo municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y/o el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define este mecanismo.
14. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.
15. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 9°. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A NIVELES SUPERIORES. El COPACO elegirá por un período de tres años delegado para:

- a). El Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E. Hospital Profesor Jorge Cavelier.
- b). Consejo Territorial de Planeación.

ARTÍCULO 10°. PRINCIPIOS Y DERECHOS. El COPACO tendrá como principios fundamentales la participación social, la aplicación estricta de la democracia, la solidaridad, la equidad y la justicia social y sus miembros podrán:

- a) Elegir y ser elegidos.
- b) Ser informado oportunamente para participar de las actividades que en el COPACO se asuman.
- c) Participar con voz y voto en los debates, reuniones, actividades y proyectos que se organicen.
- d) Participar en la elaboración de los proyectos, planes, estrategias y programas, evaluación, seguimiento y control del COPACO.
- e) Solicitar y recibir apoyo logístico de los entes competentes para el mejor desarrollo de sus funciones.
- f) Dar y recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los integrantes del COPACO y del personal técnico, científico y administrativo de las entidades públicas y privadas.
- g) Retirarse voluntariamente del COPACO a través de comunicación escrita dirigida tanto a la comisión coordinadora y organizadora, como a la entidad y organización que represente para que proceda el trámite de elección del reemplazo.

ARTÍCULO 11°. DEBERES. Los miembros del COPACO deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Cumplir con las funciones y compromisos acordados en las asambleas o reuniones, dentro de los plazos previstos.
- c) Presentar a la Secretaria Técnica las excusas por las inasistencias a reuniones.
- d) No tomar la vocería o desarrollar actividades a nombre del COPACO sin previa consulta y aprobación de las comisiones de trabajo o asamblea general.
- e) Cumplir con las funciones asignadas y compromisos acordados dentro de los plazos previstos.
- f) Informar y consultar con la organización que representa, las actividades del COPACO.
- g) Mantener relaciones de solidaridad, respeto y tolerancia con los demás integrantes del COPACO y la comunidad, observando buena conducta pública y privada.
- h) Ser residente habitual del municipio.
- i) Aceptar y desempeñar los cargos asignados en forma responsable y ética.
- j) Los demás deberes que se deriven de su calidad de integrante del Comité de Participación Comunitaria "COPACO", del reglamento interno y de las demás leyes.
- k) Reportar a la secretaría general del COPACO de las actividades que se hayan desarrollado en ejercicio de una delegación.

ARTÍCULO 12°. PROHIBICIONES. Es prohibido a cualquier integrante del Comité de Participación Comunitaria en Salud "COPACO":

- a) Promover o apoyar campañas de movimientos políticos en contra o en representación del COPACO que contravenga los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- b) Obstruir o dificultar el libre derecho de asociación.
- c) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades en perjuicio del COPACO o de terceras personas.
- d) Tomar la vocería o desarrollar actividades a nombre del COPACO de manera personal o sin autorización previa y expresa

ARTÍCULO 13° DIRECCION. El Comité de Participación Comunitario "COPACO" del municipio de Cajicá, Cundinamarca, estará presidido por el señor Alcalde Municipal o su delegado, en su defecto.

ARTÍCULO 14° SECRETARÍA TÉCNICA. Las funciones de la Secretaría Técnica serán asumidas y estará a cargo del Secretario de Salud del municipio.

Serán funciones de la Secretaria Técnica:

- a. Coordinar con el presidente o su delegado las convocatorias a las reuniones del **"COPACO"**.
- b. Diseñar y proponer a los miembros del COPACO un orden del día.
- c. Gestionar los sitios de reunión del **"COPACO"**, para las diferentes actividades.
- d. Elaborar el acta y llevar los registros de asistencia de cada reunión del **"COPACO"**.
- e. Recepcionar las excusas de los miembros del **"COPACO"**, con el fin de dar lectura en las reuniones de la Asamblea.
- f. Llevar el libro de actas
- g. Firmar las actas aprobadas e informes extraordinarios y de rutina.
- h. Presentar las propuestas e informes (verbales o escritos) que emita el **"COPACO"** ante los organismos pertinentes.
- i. Recepcionar e informar al **"COPACO"**, sobre la correspondencia recibida.
- j. Archivar y mantener al día adecuadamente la correspondencia, informes y documentos de interés general del **"COPACO"**.

ARTÍCULO 15: RETIRO, SUSTITUCION Y/O PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITE DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD: Se perderá la calidad de miembro del Comité de Participación Comunitaria en Salud **"COPACO"**, cuando el comité en Asamblea de Miembros, con la asistencia y participación de la mitad más uno de las presentes, así lo determine, previo acto motivado.

ARTÍCULO 16: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Comité de Participación Comunitaria **"COPACO"** del municipio de Cajicá, se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses, y de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio lo requieran, previa convocatoria efectuada por la Secretaria Técnica por cualquier medio idóneo, adjuntando a la citación el orden del día que será tratado en la respectiva sesión.

ARTICULO 17°. CONVOCATORIA A REUNIONES. La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité de Participación Comunitaria **"COPACO"** del municipio de Cajicá, se hará por la Secretaria Técnica con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo certificado o vía correo electrónico a cada uno de sus miembros y la convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días calendario y por notificación personal, por escrito o vía

correo electrónico a cada uno de sus miembros, en ambas se relacionan los temas a considerar en cada reunión.

ARTICULO 18: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Participación Comunitaria - COPACO del Municipio de Cajicá, podrá deliberar y decidir con la mitad más uno, de las personas que lo integran.

ARTÍCULO 19: FALTA DE QUORUM: Si se convoca a comité y la reunión se efectúa, pero no hay decisión por falta de quorum, la Secretaria Técnica del comité citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente, con la presencia de un numero plural de sus miembros. La nueva reunión deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguiente, contado a partir de la fecha fijada en la primera reunión.

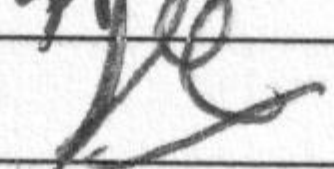
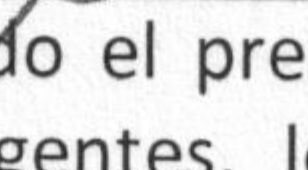
ARTÍCULO 20: ACTAS: Todas las reuniones del comité se consignarán en actas, las cuales se numerarán sucesivamente, con la indicación del día, mes y año que se elaboren, se archivarán en la oficina a cargo. La secretaria técnica del comité se encargará de la realización de las mismas y de llevar un libro de control de las actas y de las resoluciones emitidas por el comité. Al someterse a estudio y aprobación el acta anterior, las correcciones, adicionales o modificaciones que se aprueben se harán constar en el acta de la reunión correspondiente sin modificar el texto del acta que se aprueba.

ARTICULO 21°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En la selección, elección y designación de los miembros del Comité de Participación Comunitaria – COPACO del municipio de Cajicá se observará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

ARTICULO 22°. VIGENCIA. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad el decreto número 142 del 11 de noviembre de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

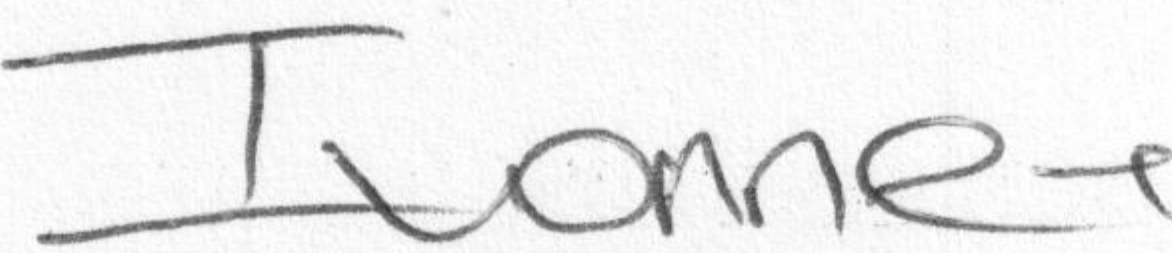

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Dr. Juan Sebastian Rincón Santiago		Abogado. Secretaria de Salud.
Revisó	Dra. Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica.
Revisó	Dr. Hugo Alejandro Palacios Santafé		Asesor Jurídico del Despacho.
Aprobó	Dra. Sandra Liliana Corredor		Secretaria de Salud

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

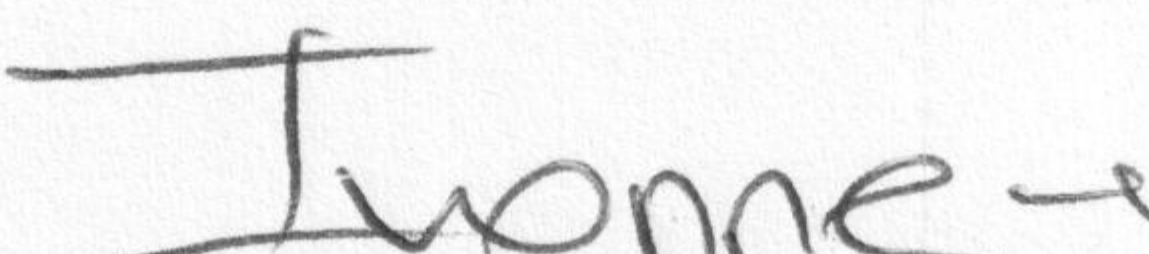
CONSTANCIA DE PUBLICACION

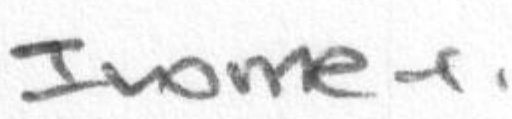
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 116 de junio (19) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 116 de junio diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Palacios – Asesor del Despacho 